

DECRETO No 221 de 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL
FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO CON
MOTIVO DE LA TEMPORADA DECEMBRINA Y FIN DE AÑO”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las contempladas en el artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política, el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002, Modificada parcialmente por la Ley 1383 de 2010, el Código Nacional de Policía, la Ordenanza 507 de 2002, Decretos Municipales 94 y 113 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que inicia la temporada navideña y de fin de año, época de regocijo, unión en familia, reflexión y esparcimiento sano, que durante los días 4 al 8 de diciembre del año en curso, se llevará a cabo en la ciudad Capital, la **“II VERSION DEL FESTIVAL LLANERO DE VILLAVICENCIO”**, evento liderado por la administración Municipal, el cual exalta y reconoce la tradición y costumbres de la cultura Llanera, con el cual nuestra querida Villavicencio, se engalana con todo un despliegue de muestras culturales, artísticas, deportivas a la altura de las grandes ciudades capitales, la cual con esta segunda versión busca posicionar cada día mas nuestra región como un atractivo turístico digno de nuestros ilustres visitantes.
2. Que es deber del Alcalde Municipal, de conformidad a la facultad otorgada mediante el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, conservar el orden público en el Municipio de Villavicencio (Meta), y como primera autoridad de policía y tránsito tomar las medidas necesarias para ello.
3. Que de conformidad con lo establecido en el literal b numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 son funciones del Alcalde Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador, La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.
4. Que la función de Policía que ejerce la autoridad local esta encaminada a hacer cumplir jurídicamente y mediante actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las normas legales, las cuales definen y delimitan el ámbito de las libertades públicas relacionadas con los

DECRETO No. 221 de 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL
FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO CON
MOTIVO DE LA TEMPORADA DECEMBRINA Y FIN DE AÑO”**

El control a la observancia de la anterior disposición estará a cargo de la Policía Metropolitana y el incumplimiento será sancionado con multa de ocho (08) salarios mínimos diarios legales vigentes. La competencia en este caso será del Inspector de Policía de la jurisdicción.

ARTICULO 2º. PROHIBIR la circulación en la zona urbana del Municipio de Villavicencio, de motocicletas, tricimotos, cuatrimotos, desde la una (01:00) P.M. hasta las ocho (08:00) P.M. del día jueves 05 de diciembre de 2013, con motivo de la realización de la Cabalgata denominada “ **PASILLANEANDO Y JOROPIANDO POR VILLAVICENCIO**”

El control y la observancia de la anterior disposición, estará a cargo de la Policía Metropolitana, la Secretaría de Movilidad Municipal y será sancionada con quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes y la inmovilización del vehículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la presente prohibición a los miembros de la Fuerza Pública y empresas de Vigilancia y Seguridad privada que estén debidamente uniformados y en función de sus servicios.

PARAGRAFO SEGUNDO: PROHIBIR: La participación en la cabalgata a mujeres en avanzado estado de embarazo y de niños menores de ocho años en la misma. De igual manera caballista que se encuentre en estado de embriaguez le será retenido el ejemplar y entregado en las instalaciones del Coso Municipal

El control y aplicación de la anterior disposición estará a cargo de la Policía Metropolitana, y funcionarios de la Secretaría Local de Salud.

PARAGRAFO TERCERO: PROHIBIR lanzar harina, agua, huevos y demás productos que puedan afectar a los participantes (Jinetes y Caballos) en el normal desarrollo de la Cabalgata.

ARTICULO 3º: PROHIBIR el transporte de personas y pasajeros en platones o sentados en las partes exteriores de los vehículos, para tal fin se dará cumplimiento estricto al artículo 83 del Código Nacional de Transito Terrestre Ley 769 de 2002,

A

DECRETO No. 221 de 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO CON MOTIVO DE LA TEMPORADA DECEMBRINA Y FIN DE AÑO”

PARAGRAFO: Los demás establecimientos que se encuentren en la zona de control y aplicación de la anterior disposición, estarán a cargo de la Policía Metropolitana, Secretaría de Movilidad Municipal y será sancionada con doce (12) salarios mínimos diarios legales vigentes y la inmovilización del vehículo.

El control y la observancia de la anterior disposición, estará a cargo de la Policía Metropolitana, Secretaría de Movilidad Municipal y será sancionada con doce (12) salarios mínimos diarios legales vigentes y la inmovilización del vehículo.

ARTICULO 4º: PROHIBIR: La presencia de vendedores ambulantes, la instalación de casetas donde se expendan bebidas embriagantes y alimentos en un radio de 500 metros, alrededor de las instalaciones del Parque Las Malocas y demás escenarios donde se realicen actividades previstas dentro del marco del **“II FESTIVAL LLANERO DE VILLAVICENCIO”**, desde las seis (06:00) A.M del día 04 de diciembre de 2013 hasta las seis (06:00) A.M del día 09 de diciembre de 2013.

PARAGRAFO: EXCEPTUESE de la prohibición contenida en el artículo anterior a las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren debidamente autorizadas por la Secretaría de Control físico.

El control y aplicación de la anterior disposición estará a cargo de la Policía Metropolitana, Los infractores serán objeto de sanción de conformidad con el Decreto 027 de 2003, cuya competencia estará a cargo de la Secretaría de Control Físico del Municipio. La Policía Metropolitana coadyuvará con los operativos.

ARTICULO 5º: MODIFICAR: los horarios de funcionamiento de manera transitoria, a los establecimientos abiertos al público, cuya actividad de comercio sea la venta y consumo de bebidas alcohólicas, tales, como bares, Discotecas, Tabernas, que se encuentren debidamente organizados y se ubiquen en la Zona del 7 de agosto, Hacaritama y sobre el kilómetro 4 vía Acacias, los cuales podrán funcionar así:

LUNES, MARTES Y MIERCOLES: DE 6:00 P.M. a 2:00 A.M. del día siguiente

JUEVES, VIERNES, SABADO Y DOMINGO CUANDO EL LUNES SEA FESTIVO: DE 6:00 P.M. a 5:00 A.M. del día siguiente, a partir del 5 de diciembre del año en curso hasta el 15 de enero de 2014.

DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS: DE 6:00 P.M. A 10:00 P.M.

Recibido:
Aprobado:

Por: *[Firma]*
Fernando Cardona Zamora, Secretario de Gobierno y Seguridad
Dra. Gloriamaría Álvarez, Asesora General de la Alcaldía

[Firma]

DECRETO No. 221 de 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL
FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO CON
MOTIVO DE LA TEMPORADA DECEMBRINA Y FIN DE AÑO”**

PARAGRAFO: Los demás establecimientos abiertos al público cuya actividad de comercio sea la venta y consumo de bebidas embriagantes, enmarcados en el artículo anterior, los billares y los establecimientos de comercio cuya actividad comercial principal sea la cocción y preparación de comidas rápidas, podrán funcionar una (1) hora más conforme a los horarios establecidos en los decretos 094 y 113 de 2012, únicamente para los días JUEVES, VIERNES, SÁBADO Y DOMINGO CUANDO EL LUNES SEA FESTIVO.

El control y aplicación de la anterior disposición estará a cargo de la Policía Metropolitana y las sanciones a que haya lugar serán impuestas por el Inspector de Policía urbano y el Corregidor conforme a la jurisdicción.

ARTICULO 6º: ORDENAR: A La Policía Metropolitana a través de la especialidad de Infancia y adolescencia que realice actividades tendientes a la verificación y detección de lugares y personas que ejerzan y/o promuevan la explotación, pornografía y turismo sexual con niños niñas y adolescentes.

En caso de realizar la detección de tales actividades, se procederá a aplicar la ruta de atención para estos casos con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás entidades competentes.

ARTICULO 7º: ORDENAR: A la Secretaría Local de Salud, declarar la alerta amarilla, en el Municipio de Villavicencio, desde las seis (06:00) A.M del día 04 de diciembre de 2013 hasta las seis (06.00) A.M del día 09 de diciembre de 2013.

ARTICULO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio a los

29 NOV 2013


JUAN GUILLERMO ZULUAGA C.
Alcalde

Proyectó/Elaboró:	Bibiana D'Greiff Galeano Técnico Secretaría de Gobierno
Revisó:	Abg. Bellanid Orozco Gonzalez, Directora de Justicia
Revisó:	Abg. Ayda Luz Acosta, Asesora Secretaría Gobierno y Seguridad
Revisó:	Fernando Sandoval Zamora, Secretario de Gobierno y Seguridad
Aprobó:	Dra. Gloria Avila, Asesora Despacho del Alcalde